



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
APULO – CUNDINAMARCA
Carrera 6- Calle 12 Esquina PISO 2°
TEL. 3174404181
juzgadamunicipalapulo@hotmail.com

Apulo (Cund.) Seis (06) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Por Alimentos No. 25599 40 89 001 2019-0001400
Demandante: Josefa Del Pilar Cruz González
Demandado: Luis Carlos García Varela

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por las partes. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Señora Josefa del Pilar Cruz González a nombre propio y como progenitora del menor Juan Thiago García Cruz, presentó en contra Luís Carlos García Varela, demanda ejecutiva por alimentos para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias que se conciliaron en la comisaría de Familia de Apulo y que adeuda desde el mes de febrero de 2018.

Por reunir los requisitos que exigen los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se notificó personalmente del mismo el día 23 de abril de 2019, y no hizo ningún pronunciamiento, motivo por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora la demandante y el demandado a nombre propio presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso, además piden se levante la medida cautelar, que los dineros que se encuentren consignados en razón del proceso sean entregados a la Señora Josefa Del Pilar Cruz González y el archivo el expediente.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación de la parte actora, coadyuvada por el demandado, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada, hacer entrega de los títulos de depósito judicial a la demandante y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por alimentos, adelantado por Josefa Del Pilar Cruz González contra Luís Carlos García Varela, con ocasión al pago total de la obligación comunicado por las partes.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, para tal efecto líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Entréguese a la demandante Josefa Del Pilar Cruz González, los títulos de depósito judicial que se encuentren pendiente de pago en razón del presente proceso.

CUARTO: no hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior, previas las constancias de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

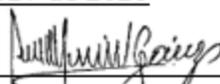
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce02737247e72a4dd256844ee7daf228ada3b738d5db99fe0daa4d4d85f0e732

Documento generado en 05/08/2020 03:17:02 p.m.



<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Agosto <u>10 de 2020</u> <u>El</u> auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 027 de 2020</u></p> <p>Secretario , <u></u> NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--